

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., 9 de abril de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-097-00

Comoquiera que la subsanación allegada por la parte actora no fue del todo clara y de ella emergen otras circunstancias que deben ser ajustadas a la clase de solicitud pretendida, se hace necesario **INADMITIR** por segunda vez el pedimento extraprocesal, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Tenga en cuenta el solicitante que esta prueba anticipada la dirigió contra Diego Alejandro Páez Chávez como persona natural, buscando de él la ritualidad del interrogatorio de parte en términos del artículo 184 del Código General del Proceso, tal como se extrae tanto de la solicitud inicial como del escrito subsanatorio.

Ahora bien, la exhibición elevada en la solicitud se predica de documentos propios y de resorte de la persona jurídica Auditores & Consultores Asociados S.A.S., sociedad no vinculada a esta clase de prueba extraprocesal, en tanto, no se cumplió con lo previsto en la norma 186 del Código General del Proceso en armonía con el 266 ibidem, respecto de indicar concretamente lo que pretendía probar en relación con el ente ficto aludido.

Puestas así las cosas, a fin de dar preciso cumplimiento al artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, aclare lo pretendido, en el entendido si lo que busca con esta solicitud extraprocesal es, únicamente, el interrogatorio de parte frente al señor Diego Alejandro Páez Chávez y si adicional a ello el petitum está enderezado a predicar extraprocesalmente exhibición de documentos de la sociedad Auditores & Consultores Asociados S.A.S., deberá elevar en debida forma la solicitud vinculándola a este procedimiento extraprocesal y cumpliendo inexorablemente con los artículos 184 y 186 del Código General del Proceso, reiterase, en relación con esta persona jurídica.

2.- Si además del interrogatorio de parte como prueba anticipada de Diego Alejandro Páez Chávez, opta también por la exhibición de

documentos respecto de la sociedad Auditores & Consultores Asociados S.A.S., deberá cumplir con lo siguiente:

2.2.1.- Allegar poder donde se le faculte para solicitar vía extraprocesal exhibición de documentos de la sociedad Auditores & Consultores Asociados S.A.S. (Art. 84-1 CGP)

2.2.2.- Deberá indicar de manera sucinta cuales son los documentos que deben exhibirse en términos de los artículos 186 y 266 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el solicitante que, aquí no se trata del levantamiento de la reserva legal por orden judicial como pretende entenderlo que sí, indicar en relación con los documentos materia de exhibición, cuales son tales instrumentos, su clase y la relación que tengan ellos con los hechos que pretende probar a través de esta solicitud de prueba anticipada.

2.2.3.- Deberá expresar de conformidad con los artículos 186 y 266 del Código General del Proceso los hechos que pretende demostrar con la exhibición de documentos y deberá afirmar que el documento o los documentos materia de exhibición se encuentran en poder de la persona jurídica llamada a exhibirlos. (Art. 82 numerales 4 y 5 CGP)

2.2.4.- Si lo que pretende es, únicamente, la exhibición de los comprobantes de pago de nómina y planillas de seguridad social, del último semestre del 2020 y el mes de enero de 2021, exclusivamente, en relación con el señor Abel Francisco Páez, deberá ajustar la solicitud con base en ello. Se le recuerda al solicitante que la exhibición de documentos debe guardar consonancia con lo que pretende demostrar, de no ser así, esta agencia judicial adoptará la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 19  
Hoy 12 de abril de 2021  
La Sria.

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**